C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada a don <u>Aurelio Cruz Bazan</u> es como sigue:-

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Aurelio Cruz Bazan por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando ervicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por rehuncia percibiendo últimamente un jornal de S/6.00 kncluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sidocomputados en veintiun años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidado de la conservidor de con tidad total de S/.2,007.95 que resulta a su favor enmo indemnización, que se obtiene de multiplicar laindemnización anual de S/.90.00 por los veintiun años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de queel Despacho de su cargo tenga intertención en el pago, consigna en el cheque Nº81o285 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,007.95.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, que en declara que con la cantidad que se le abona queda totalmentecancelado su derevho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el dervicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamentepara los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legaizadas. - Otro si: - que se nosotorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 448. Truji-llo, 14 de Febrero de 1952. Elías Iturri L. V. A ruego dedon Aurelio Cruz Bazán, que no sabe firmar: David Pocito Vásquez .- - - -

Proveido. Trujillo, 14 de Febrero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 810285 que se consignapor el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemniza ión por tiempo deservicios del E-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con laintervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Aurelio Cruz Bazán en los términos que contiene el Ecurso que precede; i como sesolicita estando al spíritu tutelar que informas el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consigna a su favor en è cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que e pide. José F. Quezada C. - - -

Diligencia. - En Trujillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Aurelio Cruz Bazan con el objeto de erecibi la cantidad de S/. 2,007.95 que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego por no saber hacerlo don David Pocito Vásquez, imprimiendo el interesado su huella digital. - José F. Quezada C. - David Pocito Vásquez - Una impresión digital. -

AA-ACG 1.1 conforme consus originales.

CA 5

DO 188

For 188

For

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada a don <u>Aurelio Cruz Bazan</u> es como sigue:-

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Aurelio Cruz Bazan por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando ervicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S. 6.00 kncluido el valor de la ración, correspondióndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, uma indemnización anual de S. 90.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sidocomputados en veintiun años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planifila de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S. 2007.95 que resulta a su favor enmo indemnización, que se obtiene de multiplicar laindemnización anual de S. 6.000 por los veintium años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de queel Despacho è su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº810285 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crádito del Perú la cantidad de S. 2,007.95. Su Despacho dispondra que la cantidad que se le abona queda totalmentecancelado su derevho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamentepara los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentam con sus firmas legalzadas. Otro si:- que se nostorgue doble opia certificada de este recurso de su proveido y de la

Proveido. Trujillo, 14 de Febrero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 810285 que se consignapor el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemniza ión por tiempo deservicios del m-servidor recurrênte en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con laintervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Aurelio Cruz Bazán en los términos que contiene el mourso que precede; i como sesolicita estando al spiritu tutelar que informas el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consigna su favor en a cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia lotórguese la doble copia certificada que se pide. José F. Quezada C. - - -

Diligencia. - En Trujillo, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenti dos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Ins pección Regional de Trabajo, don Aurelio Cruz Bazan con el objeto de erecib la cantidad de S/. 2,007.95 que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, en tregué personalmente al comparecien e la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego por no saber hacerlo don David Pocito Vásquez, imprimiendo el intere sado su huella digital. - José F. Quezada C. - David Pocito Vásquez . - Una impresión digital. -

